

**123/ CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO  
PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN  
HOGAR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.**

**La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:**

1. El Ayuntamiento de Logroño, y el Gobierno de la Rioja son conscientes de que las consecuencias de la crisis sanitaria del COVID 19 tienen un enorme impacto en las personas sin hogar, por tratarse de un grupo con muy elevada vulnerabilidad y de la necesidad por lo tanto de poner en marcha planes de lucha contra la exclusión social derivada de la situación excepcional generada por la pandemia.
2. El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adopta una serie de medidas orientadas, entre otros, al objetivo de reforzar la protección de los colectivos más vulnerables.

Al efecto, en su artículo 1.2. d), y entre las actuaciones financiadas por el Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a mitigar las consecuencias sociales del COVID-19, recoge la necesidad de reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

3. La propuesta de Convenio redactado por la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. El informe del Adjunto Responsable de Educación, Juventud e Infancia de fecha 30 de Junio de 2020.
5. El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de julio de 2020.
6. El informe de la Intervención General de fecha 3 de agosto de 2020.
7. La propuesta de acuerdo formulada al efecto por el Adjunto Responsable de Educación Juventud e infancia.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de la Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la para la puesta en marcha de un dispositivo de atención a personas sin hogar como consecuencia del COVID-19.

Segundo: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para la firma del Convenio que se adjunta como Anexo y para realizar cuantas actuaciones precise la ejecución de la misma.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA, Y EL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN DISPOSITIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

En Logroño, a        de        2020

REUNIDOS

De una parte, doña Ana Santos Preciado, Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultada para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros texto previamente aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de xxx

Y de otra parte, don Pablo Hermoso de Mendoza González, como Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y

EXPONEN

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Por lo que respecta a nuestro país y en respuesta ante esta situación se ha dictado el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el contexto actual se considera necesario realizar una serie de actuaciones que contribuyan al buen funcionamiento de los servicios sociales y a la vez que prevengan la propagación de esta pandemia y a la mitigación de los efectos sobre la población atendida por el sistema de servicios sociales.

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 recoge una serie de limitaciones a la libre circulación de personas, permitiendo la circulación en una serie de supuestos.

El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adopta una serie de medidas orientadas, entre otros, al objetivo de reforzar la protección de los colectivos más vulnerables.

Al efecto, en su artículo 1.2. d), y entre las actuaciones financiadas por el Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a mitigar las consecuencias sociales del COVID-19, recoge la necesidad de reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

SEGUNDO.- Las consecuencias de la crisis sanitaria del COVID 19 tienen un enorme impacto en las personas sin hogar, por tratarse de un grupo con muy elevada vulnerabilidad ante una posible infección, debido a su mayor prevalencia de enfermedades graves o crónicas y peor salud general, tanto en el aspecto físico como con relación a la salud mental, que pueden dificultar la colaboración y la comprensión de las medidas que deberían cumplir en la situación actual.

Al estar en situación de calle, existe una imposibilidad para cumplir la obligatoriedad del confinamiento dictada por el Gobierno, e igualmente para adoptar y seguir las medidas higiénicas y preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias, lo que hace necesario arbitrar medidas de refuerzo y ampliación de los servicios existentes, evitando situaciones de hacinamiento.

TERCERO.- El Gobierno de La Rioja tiene atribuidas competencias en el artículo 7.2 y apartados 30, 31 y 32 del artículo 8.1. del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, que han tenido concreción en el establecimiento del marco de actuación de los Servicios Sociales en nuestra región a través de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja .

Concretamente, en el Título III, "Régimen competencial y organizativo", se distribuyen las competencias del Gobierno Regional y de las Entidades Locales, correspondiendo al Gobierno de La Rioja, de acuerdo en lo previsto en su artículo 28, letras b,c y d) respectivamente, aprobar la planificación estratégica y sectorial de Servicios Sociales, la ordenación territorial del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y adoptar las medidas necesarias para garantizar la existencia de unas prestaciones mínimas homogéneas en todo el territorio de la comunidad autónoma.

Complementariamente, corresponde a las Entidades Locales, entre otras competencias incluidas en el artículo 30 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, "estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social" y "crear, mantener y

gestionar los Servicios Sociales de Primer Nivel correspondientes a su ámbito territorial”.

CUARTO.- El Título IV de la Ley de Servicios Sociales, “Financiación de los Servicios Sociales”, establece en el punto 1 del artículo 44 que la financiación de los Servicios Sociales de Primer Nivel corresponde al Gobierno de La Rioja y a las entidades locales competentes, e indica que “El Gobierno de La Rioja colaborará en la financiación de los servicios y la prestaciones gestionados por las entidades locales de más de veinte mil habitantes, priorizando aquellas actuaciones que supongan un avance efectivo en la aplicación de la presente ley.”(punto 4), preferentemente a través de convenios plurianuales con las entidades locales titulares de los Servicios Sociales de Primer Nivel (punto 5).

QUINTO.- El procedimiento y los requisitos exigibles para la formalización de los convenios quedan establecidos en el capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en los artículos 11 y 12 de la Ley 4/2005, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su sesión de XX de XXX de 2020 (art. 16.1.a) de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2020.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan .

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DEL CONVENIO**

Este convenio tiene por objeto colaborar en la puesta en marcha de un dispositivo de asistencia a personas sin hogar como del COVID-19, en el ámbito de los servicios sociales de primer nivel de la ciudad de Logroño, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2020.

Los dispositivos a personas sin hogar, durante el período extraordinario del COVID-19, se ocupan de prestar alojamiento, manutención, atención social y atención diurna para las personas sin hogar que se encuentran en Logroño, con la obligación de permanecer fuera de las calles durante la situación de confinamiento por el estado de alarma, establecido mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Para ello, la subvención recogida en el convenio se articula en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 quáter, en relación con la disposición adicional tercera, todos

ellos del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La concesión de la ayuda extraordinaria derivada de este programa irá referida al periodo que va desde el 14 de marzo al 30 de septiembre de 2020.

## **SEGUNDA .- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

1.- Titularidad. La titularidad del programa cuya financiación es objeto del presente convenio corresponde al Ayuntamiento de Logroño, así como cuantas obligaciones laborales, fiscales o de cualquier otra índole se deriven de la prestación de los mismos, que en ningún caso afectará a esta Comunidad Autónoma.

2.- Financiación La Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, se compromete mediante la firma del presente convenio a colaborar económicamente con el Ayuntamiento de Logroño, para el desarrollo del programa de refuerzo y ampliación extraordinaria de los dispositivos objeto del convenio dirigidos a las personas sin hogar, como consecuencia del COVID-19

Dicha colaboración económica supondrá una aportación máxima anual de la Consejería de Servicios Sociales y Ciudadanía de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (193.174,73€) sin contraprestación directa por parte de la entidad, con cargo a la partida presupuestaria 20.05.01.2326.461.12 del presupuesto de gastos para el año 2020.

3.- Gestión e Información. La gestión del programa financiado a través del convenio corresponderá al Ayuntamiento de Logroño.

En caso alguno existirá relación laboral o administrativa entre el Gobierno de La Rioja y el personal que se emplee por el Ayuntamiento, bien sea propio o mediante contrato con empresa externa, para la realización de los programas financiados.

El Ayuntamiento se compromete a la cumplimentación correcta y completa de la documentación técnica precisa para el seguimiento del programa financiado que se establezca por la Dirección General competente en la materia, con especial atención en la realización de tareas necesarias para la cumplimentación de datos y registros informatizados sobre la actividad desarrollada, en el soporte informático Protecnia y en los demás soportes informáticos que se determinen por la Dirección General competente.

4. Transparencia. En aplicación del artículo 10.1, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma,

deberá hacer público el presente convenio, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

De igual modo en este apartado la entidad está sujeta a lo dictado por el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

5. Seguridad y protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Así mismo queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a los interesados, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que lleve a cabo y del cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de protección de datos. Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

6. Divulgación. El Ayuntamiento de Logroño deberá hacer constar en sitio visible de sus instalaciones, así como en la documentación del programa objeto del convenio, y en el material divulgativo o publicitario de cualquier actividad de los mismos, la referencia a la Red Básica de Servicios Sociales de Primer Nivel, impulsada por el Gobierno de La Rioja, mediante el logotipo que se incluye en el anexo I.

### **TERCERA.- PLAZO Y JUSTIFICACION DE LA APORTACION**

1. El pago de la aportación de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía se efectuará previa justificación de los gastos de la actividad realizada.

2. La entidad justificará ante la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y en todo caso con fecha límite de 31 de octubre, los gastos derivados de las actuaciones financiadas por el convenio, mediante la presentación de la cuenta justificativa que se acompaña como anexo II.

3. El Ayuntamiento de Logroño deberá presentar ante la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, con fecha límite de 31 de octubre, una memoria de actividades del programa financiado, con indicación de las actuaciones realizadas y la evaluación de las mismas. La presentación de la memoria no condicionará el pago de la subvención, si bien el incumplimiento de tal obligación podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

4. En todo caso, será de aplicación en cuanto a la fase de justificación lo preceptuado en los artículos 30 a 33 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 23/2008, de 28 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero de esta cláusula.

Específicamente, y en este sentido, cuando alguno de los gastos supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Así mismo, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Gastos justificables: facturas de gastos corrientes derivadas de la contratación a terceros para la prestación del servicio extraordinario.

#### CUARTA.- REGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

La financiación regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones o de entidades públicas y privadas nacionales, de la Unión Europea,

o de organismos internacionales destinadas a tal fin.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales y Ciudadanía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto de este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y se reflejarán en la certificación del gasto efectuado (anexo II).

En este caso, una vez descontada del total la ayuda recibida, la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá proporcionalmente con arreglo al porcentaje financiado.

Si, a juicio de la propia consejería, se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas, así como la normativa vigente en esta materia, se podrá acordar el reintegro de las cantidades percibidas por estos conceptos, más los intereses legales, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades se ingresarán a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tendrán la consideración de ingresos públicos

#### QUINTA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de este convenio compuesta por dos representantes de la dirección general que ostente la competencia y dos representantes del Ayuntamiento que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la dirección general competente serán designados por quien ostente la titularidad de la misma y los que representen al Ayuntamiento por quien ostente la presidencia del mismo. Deberán designarse también suplentes para caso de ausencia, vacante o enfermedad.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse a la finalización del programa, con el fin de revisar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre régimen y funcionamiento de los órganos colegiados.

Las particularidades en la interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento regulada en esta cláusula, y de existir discrepancias, éstas serán resueltas por el titular de la consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Los representantes del Ayuntamiento de Logroño comunicarán a la comisión de seguimiento, en el momento en que se produzcan, las variaciones existentes respecto a la ejecución del convenio y, de afectar a los compromisos del convenio, se deberá proceder de conformidad con lo previsto en esta cláusula del convenio.

La dirección general competente podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación del desarrollo de la misma.

#### **SEXTA- VIGENCIA.**

La vigencia de este convenio para la financiación del programa se limita del 14 de marzo al 30 de septiembre de 2020 si bien y en cuanto al plazo de justificación, su vigencia se extiende hasta el 30 de octubre de 2020.

Los plazos contenidos en este convenio relativos a su ejecución no se entenderán afectados por el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la vista de lo previsto en los apartados 3 y 4 de la propia disposición adicional, que prevén la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o para el funcionamiento básico de los servicios.

Igualmente, cabe denuncia expresa del convenio por alguna de las partes, que deberá producirse por escrito, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda dejar sin efecto, y dirigirse a la otra parte signataria.

#### **SÉPTIMA.- EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Las causas de la resolución del convenio estarán sujetas a lo dictado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja la cantidad recibida como aportación económica al convenio de colaboración e intereses en su caso, en los términos establecidos en el Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las referidas cantidades se ingresarán a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tendrán la consideración de ingresos públicos siendo a cargo del Ayuntamiento la financiación de las actuaciones que, en su caso, se hallen en curso.

De tal forma, se tendrá en cuenta lo siguiente, especificando la consejería competente en servicios sociales el alcance del incumplimiento, mediante informe motivado:

1. Incumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio: reintegro del 100% del importe.

2. Incumplimiento parcial de las cláusulas segunda o quinta: el reintegro será proporcional al incumplimiento y se valorarán sus causas mediante informe justificativo emitido por la dirección general competente.

3. Incumplimientos referentes a la obligación de justificar los gastos:

a) Si el beneficiario de una subvención para gastos corrientes no justifica el gasto antes del 31 de octubre, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de quince días. Si no presenta la justificación en dicho plazo, se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación del gasto.

b) Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

#### OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de lo regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.2 de la misma.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

En lo no contemplado en este texto será de aplicación lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja vigente.
- Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones.
- Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado en lugar y fecha indicados.



ANEXO I

LOGOTIPO A UTILIZAR EN EL PROGRAMA



**Gobierno  
de La Rioja**

**Servicios Sociales  
y a la Ciudadanía**

[www.larioja.org](http://www.larioja.org)

**ANEXO II**
**MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL GASTO ORDINARIO**
**CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS CORRIENTES AÑO 2020.**
**AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_,**
**ACTIVIDAD QUE SE JUSTIFICA: \_\_\_\_\_**
**IMPORTE JUSTIFICADO: \_\_\_\_\_**
**PERÍODO \_\_\_\_\_**
**A) MEMORIA ECONÓMICA: RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS**

Nº JUSTIF.	ACTIVIDAD: REFUERZO/ AMPLIACIÓN	ACREEDOR/PROVEEDOR	CIF	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE

**NOTA:- Se deben acompañar facturas correspondientes a los conceptos justificados.**
**B) OTRAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS**

<b>ENTIDADES PÚBLICAS</b>	<b>ENTIDADES PRIVADAS</b>
---------------------------	---------------------------



ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA	ENTIDAD	CONCEPTO	CUANTÍA

**C) DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Dña. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos arriba consignados.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad, que el importe de las subvenciones recibidas, por cualquier entidad pública o privada, no ha sido superior a los gastos de las actividades subvencionadas, y que los impuestos indirectos abonados en las facturas presentadas no serán objeto de recuperación o compensación por parte de la entidad.